

AA I CAPLINA - OCOÑA	FOLIO Nº
DIRECCION	26

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1444 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 20 NOV. 2018

VISTO

La solicitud tramitada ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, e ingresado con CUT Nº 197203-2016, sobre Aprobación de delimitación faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Que, el artículo 113º del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.





"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgado el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.1 del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en fajateria de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"

Que, de los programas de mantenimiento de la faja marginal en concordancia con lo establecido en el Art. 118° de la Ley de Recursos Hídricos, establece "La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:



AAA I CAPLINA - OCOÑA FOLIO NO
DIRECCION 87



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"



Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:



- No se desarrollaran áreas agrícolas.
- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 178-2018-ANA-AAA.CO-

AT/MATL, el Área Técnica, señala:

a) Las características de ubicación de la faja marginal son las siguientes:



Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación geográfica	
Departamento: Arequipa	Unidad Hidrográfica Nivel 5:	Inicio: 204903E y	
Provincia: Islay	Unidad Hidrográfica Nivel 4:	8103414	
Distrito: Punta de	Unidad Hidrográfica Nivel 3:	Fin: 201617E y	
Bombón Sector: San Juan de	Unidad Hidrográfica Nivel 2:	8099868N	
	Unidad Hidrográfica Nivel 1:	Datum: WG S84, zona	
Catas	1 Ex	19.	

b) Características del canal a delimitar:

 El canal a delimitar es de concreto con sección rectangular y trapezoidal en su recorriendo hay laterales donde se realiza la entrega de agua. El caudal de diseño es de 2 a 0,3 m³/s.

- La Junta de Usuarios sustenta debido a las actividades de limpieza, reparación, mantenimiento, además indica que en el caso de limitar con terrenos de cultivo el ancho mínimo propone 1,50m haciendo uso de maquinaria pesada, en el caso de propiedades rusticas puede llegar a 1,5m.
- La relación de parcelas dentro de las fajas marginales comprenderá la relación de predios existentes en los tramos establecidos en el presente estudio, así como el código del propietario. Esta información fue proporcionada por la Junta de Usuarios.
- c) Propuesta de Hitos a Monumentar:
 - La colocación de Hitos es de carácter permanente, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.
 - Los hitos o señalización están diseñados de forma de tronco de pirámide y de material noble (concreto de resistencia a la compresión f'c = 175 Kg/cm2), de manera de que no se degraden, y su colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia.
 - Los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa, según las progresivas existentes del curso fluvial (Punto Inicio Km 0+000) y en concordancia con el presente estudio de Delimitación de la Faja Marginal.
 - A continuación, se presenta el Presupuesto Unitario de cada hito y luego la posterior estimación del Presupuesto Total para la cantidad total de hitos.

Recomendando:

aktron ostraki (1846

- a) Disponer que, en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.
- b) Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se desagrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.
- c) Emitida la Resolución Directoral, notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, Municipalidad Provincial de Islay, Oficina del Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia de Nacional de Bienes Estatales.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N°30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de







AAA I CAPLINA - OCOÑA FOLIO Nº
DIRECCION 88



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

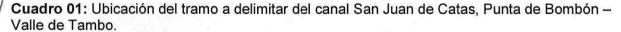
Que, mediante Informe Legal N° 597-2018-ANA-AAA/AL-GMMB, precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural precisa que el presente procedimiento ha cumplica precisa que el precisa

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la memoria descriptiva del estudio denominado "Determinación de la Faja Marginal del Canal Catas, Punta de Bombón – Valle de Tambo", conforme a lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la delimitación de la faja marginal, conforme a la información contenida en el estudio denominado "Determinación de la Faja Marginal del Canal Catas, Punta de Bombón – Valle de Tambo", ubicada dentro de la jurisdicción del distrito de Punta de Bombón, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente cuadro:



Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación geográfica		
Departamento: Arequipa	Unidad Hidrográfica Nivel 5:	Inicio: 204903E y		
Provincia: Islay	Unidad Hidrográfica Nivel 4:	8103414		
Distrito: Punta de	Unidad Hidrográfica Nivel 3:	Fin: 201617E y		
Bombon	Unidad Hidrográfica Nivel 2:	8099868N		
Sector: San Juan de	Unidad Hidrográfica Nivel 1:	Datum: WG S84, zona		
Catas		19.		





Cuadro 02: Coordenadas de delimitación de faja marginal de un tramo del canal San Juan de Catas en la Jurisdicción de la Junta de Usuarios Punta de Bombón, Comisión de Usuarios San Juan de Catas, Distrito de Punta de Bombón, provincia Islay y departamento de Arequipa, datum WGS 84, zona 19.

Progresiva	Margen Derecho			Margen Izquierdo				
	CODIGO	Este (x)	Norte (y)	Ancho	Código	Este (x)	Norte (y)	Ancho
0+000	R-SJC-001	204903.9580	8103414.5250	1.5	L-SJC-001	204906.5770	8103408.9060	2.0
1+440	R-SJC-002	204025.8040	8102399.4220	1.5	L-SJC-002	204031.2340	8102396.5080	2.0
2+100	R-SJC-003	203601.9760	8101931.2020	4.5	L-SJC-003	203610.3640	8101928.3650	2.0
2+600	R-SJC-004	203385.1340	8101545.6880	4.5	L-SJC-004	203394.5140	8101539.3750	4.0
3+000	R-SJC-005	203079.0200	8101258.4000	4.5	L-SJC-005	203087.3260	8101257.5300	2.0
4+900	R-SJC-006	201616.4760	8099878.9300	4.5	L-SJC-006	201617.2810	8099868.5920	2.0

Cuadro 03: Hitos de delimitación de faja marginal de un tramo del canal San Juan de Catas en la Jurisdicción de la Junta de Usuarios Punta de Bombón, Comisión de Usuarios San Juan de Catas, Distrito de Punta de Bombón, provincia Islay y departamento de Arequipa, datum WGS 84, zona 19.

Progresiva	Margen Derecho			Margen Izquierdo				
	CODIGO	Este (x)	Norte (y)	Ancho	Código	Este (x)	Norte (y)	Ancho
0+000	R-SJC-001	204903.9580	8103414.5250	1.5	L-SJC-001	204906.5770	8103408.9060	2.0
1+440	R-SJC-002	204025.8040	8102399.4220	1.5	L-SJC-002	204031.2340	8102396.5080	2.0
2+100	R-SJC-003	203601.9760	8101931.2020	4.5	L-SJC-003	203610.3640	8101928.3650	2.0
2+600	R-SJC-004	203385.1340	8101545.6880	4.5	L-SJC-004	203394.5140	8101539.3750	4.0
3+000	R-SJC-005	203079.0200	8101258.4000	4.5	L-SJC-005	203087.3260	8101257.5300	2.0
4+900	R-SJC-006	201616.4760	8099878.9300	4.5	L-SJC-006	201617.2810	8099868.5920	2.0

ARTÍCULO 3°.- Autorizar la instalación de hitos físicos, los mismos que deben ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el cuadro 03 de la presente resolución, acción que deberá realizar bajo la supervisión de la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo notifique la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, Municipalidad Provincial de Islay, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional



AAA I CAPLINA - OCOÑA FOLIO Nº
DIRECCION 89



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales y a la Junta de Usuarios Punta de Bombón, para que tomen acción en su ámbito.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.









AND - ANIJAY I AAA

FOLIO Nº